

AVISO

Por el cual se transfiere el dominio a título gratuito de los 288 TUBOS CORRUGADOS PARA ALCANTARILLADO, distribuidas en 146 UNIDADES DE 625 MM Y 142 UNIDADES DE 500 MM, UBICADOS EN LA CARRERA 3 # 13 – 16, EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. en desuso.

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conforme lo establecido en el artículo 5 literal i y m; 43 y 45 literal e) de los Estatutos de Findeter, en concordancia con la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 del 5 de junio de 2019; y el numeral 8 de las responsabilidades y roles del cargo de la Secretaría General, y

CONSIDERACIONES

1. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.
4. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.
5. El 08 de noviembre de 2012 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER suscribieron el contrato interadministrativo No. 036 de 2012 que tiene por objeto *“...prestar del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de las obras e interventorías, correspondientes a proyectos de agua y saneamiento básico, los cuales se encuentran relacionados en el anexo 1, que hace parte integral del presente contrato o los que sean definidos por el MVCT, dentro de la vigencia del presente contrato”*.
6. El 16 de noviembre de 2012, mediante oficio No. 7300-2-78571 el MVCT comunicó al Municipio la viabilización del proyecto denominado “Construcción del Colector Norte del municipio de El Espinal-Tolima”.
7. El 30 de noviembre de 2012 se suscribió el Convenio No. 063 entre el MVCT, el municipio de El Espinal y Findeter, con el objeto de aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras e interventoría del proyecto “Construcción del Colector Norte del municipio de El Espinal”.

8. El 22 de enero de 2013, se firmó el Contrato de obra PAF-ATF-016-2012 entre el CONSORCIO AGUA CLARA y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., actuando como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER.
9. El contrato de obra No. PAF-ATF-016-2012 se dio por terminado de mutuo acuerdo mediante acta suscrita el 15 de diciembre de 2015.
10. Como consecuencia de lo anterior, el 13 de enero de 2016 el contratista de obra CONSORCIO AGUA CLARA presentó demanda arbitral contra la FIDUCIARIA BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER.
11. Mediante Laudo Arbitral del 8 de mayo de 2018, el Tribunal de Arbitramento resolvió el conflicto, en el cual se ordenó a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de administradora y vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter, que reciba la tubería adquirida para la ejecución del contrato de obra PAF-ATF-016-2012 y asuma la totalidad de los costos de vigilancia, transporte y almacenamiento a partir de la fecha del laudo.
12. El 18 de diciembre de 2019, se recibió informe por parte de la firma Gerfor contratada para realizar ensayos de laboratorio a muestras de la tubería y determinar su estado.
13. El día 28 de octubre de 2021, las partes suscribieron el otrosí No. 14 al contrato interadministrativo No. 036 de 2012, mediante el cual se estableció lo siguiente:

“(..). “CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo No. 036 de 2012 del noviembre 8 de 2012, adicionando la siguiente obligación:

“CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES FINDETER: 8) adelantar el proceso de enajenación de la tubería adquirida en virtud del contrato No. PAF-ATF-016-2012, lo que se realizará a través de una subasta que será regulada mediante un procedimiento definido por Findeter y con el visto bueno del MVCT. En el evento en que el procedimiento de subasta de la tubería resulte fallido, este se repetirá por una (1) sola vez, y en caso de que resulte nuevamente fallido, se procederá a realizar su donación de conformidad con el trámite de que trata el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015..”
14. El ocho (8) de febrero de 2022, se publicó en la página web de FINDETER la convocatoria PAF-ATF-CV-001-2022 con el objeto de adelantar la SUBASTA PUBLICA VIRTUAL DE 288 TUBOS CORRUGADOS PARA ALCANTARILLADO, 146 UNIDADES DE 625 MM Y 142 UNIDADES DE 500 MM, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA. Por medio del acta de cierre de la convocatoria, publicada el 21 de febrero de 2022, se dejó constancia de la no presentación de propuestas y, en consecuencia, el 10 de marzo de 2022 se publicó el acta de declaratoria de desierta la cual expresó: *“con fundamento en el numeral 24.27. del aviso que establece que será causal de declaratoria de desierta “1.1.1.1. cuando no se presenten propuestas”*.
15. El siete (7) de febrero de 2022, se dio inicio a la segunda publicación de subasta a través de la convocatoria FDT-ATF-CV-002-2022 denominada AVISO PARA LA SUBASTA PUBLICA VIRTUAL PARA LA VENTA DE 288 TUBOS CORRUGADOS PARA ALCANTARILLADO, 146 UNIDADES DE 625 MM Y 142 UNIDADES DE 500 MM, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA. Por medio del acta de cierre de la convocatoria, publicada el 25 de abril de 2022, se dejó constancia de la no presentación de propuestas y, en consecuencia, el mismo 25 de abril se publicó el acta de declaratoria de desierta con

fundamento en lo establecido en el numeral 25.27. “CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA”, “Cuando no se presentan ofertas”.

16. En observancia con lo anteriormente mencionado, el 16 de mayo de 2022, se procedió a realizar la publicación en la página web de la entidad Aviso-001-2022 Por el cual se ofrece en enajenación a título gratuito **entre entidades públicas** 288 TUBOS CORRUGADOS PARA ALCANTARILLADO, distribuidas en 146 UNIDADES DE 625 MM Y 142 UNIDADES DE 500 MM, UBICADOS EN LA CARRERA 3 # 13 – 16, EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. en desuso.
17. En cumplimiento con el artículo tercero del Aviso-001-2022, las entidades públicas interesadas en la adquisición de los bienes muebles por enajenación a título gratuito, debían manifestar interés por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la fecha de publicación del aviso, la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifiquen su solicitud a través de la dirección de correo electrónico jadiazgranados@findeter.gov.co o mediante comunicación escrita dirigida a esta entidad en la Calle 104 No. 18A - 52 Piso 3 en la ciudad de Bogotá.

Las respectivas manifestaciones de interés de las entidades públicas que se recibieron son:

#.	INTERESADO	CONTENIDO DE LA MANIFESTACIÓN ENVIADA	RECEPCIÓN DEL CORREO (Fecha y Hora)
1.	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DEL ESPINAL -TOLIMA</p> <p>Representado por: Juan Carlos Tamayo Salas Alcalde del Municipio</p>	<p>Manifestación de interés</p> <p>Compuesto por cinco (05) archivos en formato PDF</p> <p>Correo electrónico: bancoproyecto@elespinal-tolima.gov.co</p>	<p>Miércoles, 18 de mayo de 2022 a las 4:00 p. m.</p>

El Municipio del Espinal – Tolima, mediante el correo electrónico, en fecha 18 de mayo de 2022 a las 4:00 p. m., manifestó interés por los 288 tubos.

18. Dado que el Municipio del Espinal, Departamento del Tolima, fue la única entidad que manifestó su interés en la adquisición de los bienes muebles 288 TUBOS CORRUGADOS PARA ALCANTARILLADO, distribuidas en 146 UNIDADES DE 625 MM Y 142 UNIDADES DE 500 MM, UBICADOS EN LA CARRERA 3 # 13 – 16, EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. en desuso, mediante el oficio antes mencionado en el presente, se procederá de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo tercero del aviso.
19. El parágrafo segundo del artículo tercero del aviso, estableció que:

“(…) PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez determinadas la(s) Entidad(es) a la(s) que se adjudicaran los bienes ofrecidos, se publicará el resultado del proceso en la página web de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER S.A. La(s) entidad(es) públicas escogidas tendrán 30 días hábiles para el retiro de los elementos y asumirán los costos del traslado o retiro de los bienes. (...)”

20. Que la presente decisión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 121 del 16/06/2022 (Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN), decisión tomada de acuerdo con la información desglosada en precedencia, la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

21. En atención con lo dispuesto anteriormente, el presente documento se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERA: Transferir a título gratuito la propiedad y el dominio de los bienes muebles 288 TUBOS CORRUGADOS PARA ALCANTARILLADO, distribuidas en 146 UNIDADES DE 625 MM Y 142 UNIDADES DE 500 MM, UBICADOS EN LA CARRERA 3 # 13 – 16, EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA en desuso al MUNICIPIO DEL ESPINAL identificado con Nit. No. 890.702.027-0, con asiento en el Municipio del Espinal – Tolima, para el aprovechamiento en obras no estructurales. Según las siguientes características:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (Unidad)	CANTIDAD (ml)
1	Tubería PVC Sanitaria D=625 mm (24") NTC 3721, NTC3725	146	949
2	Tubería PVC Sanitaria D=500 mm (20") NTC 3721, NTC3722	142	852
	TOTAL TUBERÍA	288	1.801

Del total de la tubería (primer lote almacenado por el contratista en el año 2013), a continuación, se detalla la encontrada a la intemperie, visualmente descolorida, algunos tubos achatados y fracturados, apilados y almacenados con altura mayor a 2 metros y sin soportes.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (Unidad)	CANTIDAD (ml)
1	Tubería PVC Sanitaria D=625 mm (24") NTC 3721, NTC3725	111	721.5
2	Tubería PVC Sanitaria D=500 mm (20") NTC 3721, NTC3722	54	324
	TOTAL TUBERÍA	165	1045.5

Así mismo, se relaciona la tubería entregada nueva (segundo y último lote almacenado por el contratista, en agosto de 2018) del total que fue adquirida para la ejecución del contrato.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (Unidad)	CANTIDAD (ml)
1	Tubería PVC Sanitaria D=625 mm (24") NTC 3721, NTC3725	35	227.5
2	Tubería PVC Sanitaria D=500 mm (20") NTC 3721, NTC3722	88	528
	TOTAL TUBERÍA	123	755.5

NOTA: es importante anotar que, por las condiciones actuales del producto, no es viable su utilización en sistemas de conducción de aguas a flujo libre y su uso se limitará al aprovechamiento como materia prima o aplicaciones no estructurales, por ejemplo, como formaletas para la construcción de columnas o cunetas, teniendo siempre en cuenta que su expectativa de vida útil ya no dependerá de las propiedades del material suministrado inicialmente.

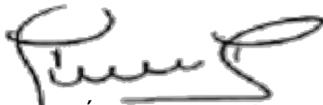
SEGUNDA: El MUNICIPIO DEL ESPINAL – TOLIMA, retirará los bienes dados en enajenación gratuita en la carrera 3 # 13 – 16 del municipio de El Espinal Tolima, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del presente aviso, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo tercero del aviso-001-2022 y tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones a que haya lugar en virtud de la transferencia de la propiedad y el dominio contenidos en el presente aviso, en especial las necesarias para legalizar su incorporación al patrimonio de la entidad receptora.

TERCERA: El MUNICIPIO DEL ESPINAL – TOLIMA, quien recibirá los tubos no podrá comercializarlos atendiendo el origen y procedencia del mismo y las condiciones en que fue adquirido.

CUARTA: La entrega material los bienes estará a cargo de la Gerencia de Aguas y Saneamiento Básico de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., de la cual se levantará un acta suscrita por los dos representantes de las partes, en la cual se comprometerá el Dr. Juan Carlos Tamayo Salas, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883, y posesionado con acta No. 02 – 2019 del treinta (30) de diciembre de 2019, en su calidad de Alcalde del Municipio del Espinal del Departamento del Tolima, con NIT No. 890.702.027 – 0, a recibir el bien transmitido a título gratuito en el estado en que se encuentra, y a darle el uso adecuado conforme a los preceptos constitucionales y legales establecidos para la destinación de los bienes de ésta naturaleza.

QUINTA: el presente aviso rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER S.A.

Dada en Bogotá, D. C. el 16 de junio de 2022



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Proyectó: Marly Yiseth Quiñones Valencia – Profesional Jefatura de Contratación
Revisó: Paula Fernanda Chiquillo Londoño – Coordinadora Jefatura de Contratación
Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza – Jefe Oficina de Contratación